



En la villa de Caravaca á diez y seis de Julio  
 de mil ochocientos veintay cuatro, ante mí el Jefe público de  
 ella, letrado del numerario de la misma D. Juan de Gaxiá y Melgarejo  
 y Ferrer, Mateo Cabrada de esta naturalera y Ciudad, Dixo: Que  
 en virtud de solicitudes presentadas por el que dice, y por el Sr. D. Juan  
 de Sobrino, han sido nombrados ambos, y el Ayuntamiento Consti-  
 tucional de esta referida Villa, Oficiales de la Cilla, con destino de  
 Compravientes para las tablas de la carne y de bapa, y el Sr. D. Juan  
 de Gaxiá para las de maiz y labra, todo con arreglo á la ordenanza  
 municipal y demás correspondientes al establecimiento de las  
 carnicerías, regentadas y administradas, y en virtud de disposiciones emanadas  
 de esta referida Villa, y por el Sr. D. Juan de Gaxiá, pero con la circunstancia de que  
 de responder directamente de los productos cuyos seces se entreguen  
 para su venta al Sr. D. Juan de Gaxiá, prestando tanto para la seguridad res-  
 pecto de este, cuanto del Sr. D. Juan de Gaxiá, la regular fianza y fiancario, y  
 en consecuencia de todo, para que tenga efecto lo decretado por la  
 Municipalidad, de un libre y espontanea voluntad, se acordó que el  
 Sr. D. Juan de Gaxiá, y el Sr. D. Juan de Gaxiá, y el Sr. D. Juan de Gaxiá,  
 se obligan, y obligan al Sr. D. Juan de Gaxiá, y el Sr. D. Juan de Gaxiá,  
 á que ambos se empenarán sus respectivas tablas, de  
 Cortaderas, de gothanes y pendientes de la Plaza que por los Ofi-  
 ciales, u otras personas competentemente autorizadas  
 por el Ayuntamiento les sean entregadas, dando cuenta